

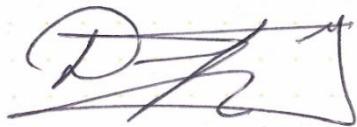
CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 12 de abril hogaño, se ordenó requerir al doctor José Isley Guzmán Ospina y a la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo para que dentro del término de diez (10) días aportaran los registros civiles de nacimiento de Hermelina, María Rosa y Ana Delia Londoño García y los registros civiles de defunción de Elvia y Clementina Londoño García. Y, en el mismo proveído se requirió a la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo para que dentro del mismo término suministrara una información.
- El día 20 de abril, el doctor José Isley Guzmán Ospina radicó memorial en el que solicita se le conceda un término superior para aportar los documentos solicitados, a fin de recaudar las pruebas pertinentes y las diligencias necesarias para conseguirlos.
- El día 27 de abril, la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo allegó poder otorgado al abogado Jaime Alfredo Cruz Urrea para que la represente en este proceso, y a través de su apoderado contestó el requerimiento efectuado por el Despacho informando lo siguiente: **(i)** no se incluyeron las tías Rosa Elvia, María Leticia, María Delia y María Hermelina por ser personas que en vida no tuvieron descendencia, **(ii)** no se incluyeron a las tías María Clementina y María Celia porque a pesar de tener descendencia, los causantes, quienes eran sus padres, en vida les asignaron unos lotes para que construyeran sus casas como herencia anticipada y todos los herederos son conocedores de ese arreglo, **(iii)** su representada tuvo conocimiento de la Escritura Pública No. 205 de abril de 1972 al revisar el expediente contentivo de esta sucesión, sin embargo, se percató que en la citada documental aparecen unas inconsistencias, entre ellas que su padre Cándido Ananías o Cándido Antonio Londoño haya suscrito la escritura en 1972, sabiendo que su muerte acaeció el 09 de marzo de 1962, es decir 10 años antes; en virtud de ello, tacha la veracidad de este documento y pide que se compulsen copias a las autoridades pertinentes para que se investigue la autenticidad de la misma, así mismo, pide al Despacho que se reclamen los poderes que sustentan la escritura, **(iv)** su representada tuvo conocimiento de la Escritura Pública No. 97 del 17 de marzo de 2016 en el curso de este proceso, al respecto entre otras cosas, adujo que la señora Rosa Elvia Londoño García desde el año 2011 tenía cáncer y estaba medicada con bastantes fármacos que le alteraron su salud mental y a la fecha de la firma de la escritura tenía una avanzada edad (84 años), en virtud de lo anterior, solicita al Juzgado que oficie a AVIDANTI para que aporte la historia clínica de la señora Rosa Elvia a efectos de acreditar su estado de salud mental, **(v)** que la dirección del bien relicto del cual se adujo que los causantes tenían la posesión y mejoras es la nomenclatura número c 15 – 402 y k 4 – 15-01, ficha catastral 020000300009000 del

corregimiento de San Félix, lote de terreno de 2000 metros cuadrados que linda con Juan Rivera por encima y por la parte de abajo con Luis Evelio Arboleda bajando a la cañada, y (vi) que su poderdante no tiene conocimiento del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal bajo el radicado No. 2020-00104.

- El apoderado judicial de la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo aportó copia de los siguientes documentos: Partidas de bautismo de las señoras María Hermelina, María Leticia (misma María Rosa), María Clementina, Ana Delia, María Celia Londoño García y Rosa Elvia Londoño García, así como el Registro Civil de Defunción de Cándido Antonio Londoño García.
- Adujo el abogado de la señora Gloria Cecilia haber aportado: (i) el derecho de petición fechado en febrero de 2021 a través del cual solicitaba la historia clínica de Rosa Elvia Londoño García y (ii) la respuesta al derecho de petición de fecha 18 de febrero de 2021; sin embargo, tales documentos no fueron allegados.
- En la fecha aún no se han aportado los registros civiles de defunción de Elvia y Clementina Londoño García.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación:	No. 56
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2020-00012-00
Demandante:	GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO
Causantes:	MARIA DE LA CRUZ GARCÍA DE LONDOÑO ANANIAS LONDOÑO MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada por el Dr. José Isley Guzmán Ospina, en consecuencia, se le otorga el término de diez días a efectos de que aporte los registros civiles de defunción de Elvia y Clementina Londoño García, documentales necesarias para poder resolver las peticiones incoadas por la señora María Lucelly Arboleda Londoño .Sea conveniente advertir que el resto de documentos pedidos mediante auto del 12 de abril de 2021 ya fueron allegados por parte de la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial, amplía y suficiente al Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea a efectos que represente en este asunto a la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder. Sea conveniente advertir que el resto de herederos reconocidos en este asunto deberán conferir directamente poder al citado abogado si desean ser representados por aquel, pues la señora Gloria Cecilia solo fue autorizada por ellos a efectos de presentar los inventarios y avalúos y el trabajo de partición.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud incoada por el Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea, consistente en oficiar a la clínica AVIDANTI para que aporte la historia clínica de la señora Rosa Elvia a efectos de acreditar su estado de salud mental, pues no es en este proceso sino a través de otro mecanismo procesal que se atacan los contratos por una posible nulidad o se pretenda dejar sin efectos cualquier negocio jurídico celebrado por una persona.

CUARTO: PONER en conocimiento del Dr. José Isley Guzmán Ospina la respuesta efectuada por el Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea, concretamente lo relativo a que el señor Cándido Ananías o Cándido Antonio Londoño García no pudo haber firmado la Escritura Pública No. 205 de abril de 1972, pues aquel murió el 09 de marzo de 1962, es decir 10 años antes. Lo anterior a efectos que

se pronuncie frente a este tema y aclare la situación en aras de estudiar la petición de compulsas de copias a la Fiscalía efectuada por el abogado de la señora Gloria Cecilia Londoño Giraldo.

QUINTO: Previo a acceder a la solicitud incoada por el Dr. Jaime Alfredo Cruz Urrea tendiente a que el Despacho reclame los poderes que sustentan la Escritura Pública No. 205 de abril de 1972, se le requiere para que acredite que intentó conseguir los citados documentos sin obtener respuesta por parte de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 43 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que informen porqué se dice que la señora María Leticia es la misma María Rosa Londoño García y a efectos de que acrediten tal hecho de forma sumaria.

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas para que informe cuál es la identificación del bien inmueble sobre el cuál se pretende la usucapión dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio que se adelanta en dicho Despacho bajo el radicado No. 2020-00104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 54

Fecha: Abril 30 de 2021

El secretario:



David Felipe Osorio Machetá